República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-44101931-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Mayo de 2022

Referencia: SENTENCIA AMPARO - EX-2022-25516897- -APN-SGASAD#TFN - "ARGENSUN S.A"

AUTOS Y VISTOS: el expediente **Nº EX-2022-25516897- -APN-SGASAD#TFN** caratulado **"ARGENSUN S.A c/Dirección General de Aduanas s/ AMPARO**", y, **CONSIDERANDO**:

I.- Que, mediante **RE-2022-25515757-APN-SGASAD#TFN** en fecha **17/03/2022** se presenta, por apoderado, la firma ARGENSUN S.A. e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., ante la demora excesiva de la D.G.A. en resolver el procedimiento de repetición que tramita en el expediente **SIGEA Nº 19144-855-2020**. Se refiere a los antecedentes de la causa la cual inició con fecha 09/01/2020 en relación a presuntos derechos de exportación abonados indebidamente. Realiza el análisis de la tramitación del expediente. Manifiesta que, sin perjuicio de que realizó el pedido de pronto despacho, no le fue notificada resolución alguna. Se refiere a que al momento de interponer el presente recurso de amparo por demora, han transcurrido más de dos años y dos meses desde la solicitud de devolución y más de un año y un mes desde la interposición del pronto despacho, ocasionándole un grave perjuicio a la firma. Realiza consideraciones acerca de la admisibilidad y procedencia del recurso incoado. Ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas a la contraria.

II.- Que, mediante **IF-2022-38189342-APN-DTD#JGM**, se presenta la representación fiscal, produce el informe requerido y acompaña las actuaciones administrativas correspondientes a la causa en formato digital. Hace un breve relato de los antecedentes y la tramitación del expediente en aduana. Solicita oportunamente se rechace el amparo incoado, por apresurado, improcedente e inoficioso, o en su defecto, se declare abstracta la acción intentada por la actora, en virtud del dictado de la **Resolución Nº 121/2022 (AD CAMP)** de fecha 01/04/2022, recaída en las actuaciones administrativas; todo ello, con costas a la actora.

III.-Que, mediante PV-2022-40804281-APN-VOCXVII#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala "F".

IV.- Que, visto lo precedente, corresponde pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos.

El remedio intentado, previsto en el art. 1160 del Código Aduanero, requiere para su procedencia que exista un "perjuicio" para el amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora "excesiva" por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora le sea imputable

Asimismo, no debe olvidarse que el remedio al que ha recurrido la firma amparista, tiene por finalidad hacer cesar la demora y, en consecuencia, obtener el dictado de una resolución definitiva.

En este orden de ideas, siendo que, en fecha 01/04/2022, se dictó resolución definitiva en el **SIGEA Nº 19144-855-2020**, la cual puso fin al procedimiento administrativo, corresponde declarar abstracta al recurso.

V.- Ahora bien, en cuanto a las costas del proceso, cabe realizar algunas precisiones. Si bien el pago generado fue efectuado con posterioridad al inicio de estos actuados, no menos cierto es que los movimientos detectados en la sustanciación del expediente administrativo una vez solicitada la devolución y el contexto epidémico que afecta a la humanidad, persuaden de apartarnos del principio general de la derrota e imponer las costas en el orden causado.

No puede soslayarse que el contexto derivado por la pandemia mundial por COVID-19 ha afectado indudablemente la funcionalidad y consecuente eficiencia de todos los servicios que de la administración se pretenden, no siendo ajenos a ello la Aduana, ni tampoco este Tribunal Fiscal de la Nación.

La súbita emergencia superó toda concepción de “normalidad” que se tenía hasta marzo del 2020. Dentro de este anormal contexto, una nueva normalidad se ha cernido en la actividad cotidiana: ferias extraordinarias, suspensión de plazos discrecionales, improvisadas acciones para lograr la digitalización de documentación obrante históricamente en soporte papel, imposibilidad de asistencia presencial a los puestos de trabajo y la intempestiva incorporación de la modalidad de teletrabajo como regla sobreviniente a la inédita crisis sanitaria que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. Este marco no puede ser obviado -si se pretende arribar a una decisión justa- cuando la piedra basal de lo reclamado radica en la demora de la Administración en cumplir su misión.

Por lo expuesto, y como se adelantó, teniendo en cuenta las particularidades circunstancias impuestas por la pandemia y el modo en que se resuelve, corresponde distribuir las costas del pleito por su orden.

Que, por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1. Declarar abstracto el recurso interpuesto en autos tramitados bajo la actuación **SIGEA Nº 19144-855-2020**.

2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Christian González Palazzo y Pablo Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía de la 18ª Nominación (Art. 1162 C.A.)

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.03 16:20:03 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.04 16:47:50 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.04 16:47:51 -03:00